

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-79/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre y 11 de noviembre de 2018, en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/592/2018, el 24 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santiago Camotlán informara por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección y acuerdos previos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, informó que la Asamblea electiva se realizaría el 11 de noviembre de 2018; además informó que el pasado 8 de septiembre, el Ayuntamiento que preside tuvo reunión con la totalidad de Agentes municipales que integran el municipio en la cual se hizo la repartición de carteras conforme a lo siguiente:

Nombre de Agencia	Cargo asignado
San Miguel Reagui	Presidencia Municipal
San Francisco Yovego	Sindicatura Municipal
San José Chachalaca	Regiduría de Hacienda
San Felipe Arroyo Macho	Regiduría de Obras
Santiago Camotlán (Cabeza municipal)	Regiduría de Educación
Cristo Rey La Selva	Regiduría de Salud

Nombre de Agencia	Cargo asignado
San Mateo Exodus	Secretaría Municipal
Asunción Lachixila	Tesorero Municipal

IV. Petición. Mediante oficio 106, el Agente Municipal de San Francisco Yovego, perteneciente al municipio de Santiago Camotlán, solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para programar una reunión con el Presidente Municipal, a fin de solicitar llevar a cabo la elección de concejales con transparencia; asimismo, mediante escrito recibido el 7 de noviembre, el Agente precitado solicitó una reunión de trabajo nuevamente con el Presidente Municipal para tratar asuntos de sus recursos económicos.

V. Notificación. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2811/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas hizo del conocimiento al Agente municipal de San Francisco Yovego, que la Autoridad municipal de Santiago Camotlán, la documentación correspondiente a la elección de Autoridades para el ejercicio 2019, sin el acta de Asamblea de su Agencia municipal.

VI. Documentación electoral 2018. Mediante oficio 154/HSCVO/2018 recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Copia certificada de convocatoria de 28 de octubre, en donde convocan a hombres y mujeres mayores de 18 años a la Asamblea General Comunitaria en todas sus localidades;
2. Original de acta de cómputo final de 12 de noviembre de 2018;
3. Original de actas de Asambleas Comunitarias celebradas en forma simultánea, el 11 de noviembre de 2018, de las localidades de Santiago Camotlán (Cabecera municipal), Asunción Lachixila, San Mateo Exodus, San Felipe Arroyo Macho, San Miguel Reagui, San José Chachalaca, Cristo Rey La Selva, anexando originales de sus listas de asistencia;
4. 17 fotografías certificadas de las Asambleas simultáneas del 11 de noviembre de 2018;
5. Documentación personal de las personas electas;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar en forma simultánea en las localidades referidas del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca el 11 de noviembre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Participación de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Administrativa sobre la elección y equidad de género;
6. Presentación y participación de los candidatos;
7. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el año 2019;
8. Cierre de la elección;
9. Clausura de la Asamblea;

En el acta de cómputo final remitida, se advierte una “*observación y cambio*” en la candidatura a la Presidencia municipal, correspondiente originalmente al C. Agapito Hernández Gómez y David López Martínez como propietario y suplente respectivamente, para quedar invertida, en razón se dijo, *de la votación interna sin precedentes*, consecuencia de una voluntad popular.

No obstante, respecto de la votación en la Agencia de San Miguel Reagui, se precisó para:

Agapito Hernández Gómez, 80 votos.

David López Martínez, 28 votos.

VII. Documentación electoral. Mediante escrito recibido en este Instituto el de 12 de diciembre de 2018, el Agente Municipal de San Francisco Yovego, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

- a) Original de acta de Asamblea de concejal municipal de la Agencia municipal de San Francisco Yovego de 12 de octubre de 2018;
- b) Original de acta de Asamblea de elección de la Agencia de San Francisco Yovego de 11 de noviembre de 2018, con original de lista de asistencia;
- c) Documentos personales de las personas electas.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus Autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las Autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 11 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales de Santiago Camotlán, Oaxaca, conforme al expediente electoral que obra en este Instituto:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las autoridades de las comunidades que integran el municipio para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones;
- II. Se convoca a las Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio;
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmadas por las autoridades que intervinieron;
- IV. Las Autoridades comunitarias realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir a los concejales que les corresponden conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional se integra con los concejales que cada comunidad eligió conforme a la distribución realizada en reunión previa.

La Asamblea que se integra, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria debe ser entregada a las Autoridades de todas las comunidades que integran el municipio;
- III. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias para conformar el acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas;
- IV. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y ciudadanía asistente; y
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección cumple de manera general con las reglas del municipio que nos ocupa al haberse celebrado en forma simultánea y en cada una de las localidades en donde tradicionalmente se llevan a cabo, y participaron hombres y mujeres.

En efecto, el 11 de noviembre de 2018, se celebraron Asambleas simultáneas en cumplimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, misma que fue difundida en la Cabecera Municipal y sus localidades, como se acredita con los oficios correspondientes. Además, se realizaron conforme al sistema normativo de cada comunidad, contando con la participación integrada de 1,238 asambleístas, 677 hombres y 561 mujeres. Una vez instaladas legalmente, se desahogó la elección de los y las concejales de la siguiente forma:

Inicialmente en cada comunidad se eligieron Mesas de los Debates integradas como sigue:

Santiago Camotlán

Nombre	Cargo
Ernesto Pérez Gallegos	Presidente
Ángel Illescas Herrera	Secretario

Marisol Illescas Herrera	Primer Escrutadora
Concepción Hernández Medina	Segunda Escrutadora
Erasmo Medina Gallegos	Tercer Escrutador

Asunción Lachixila

Nombre	Cargo
Ricardo Morales Luna	Presidente
Lidia Morales Cruz	Secretaria
Uri Adain Morales Luna	Primer Escrutador
Emilia Martínez Luna	Segunda Escrutadora

San Mateo Exodus

Nombre	Cargo
Juan Pérez Morales	Presidente
Julio Muñoz Cruz	Secretario
Candelario Hernández Martínez	Primer Escrutador
Leoncio Hernández Martínez	Segundo Escrutador

San Felipe Arroyo Macho

Nombre	Cargo
Clemente Alavéz Cruz	Presidente
Yadira Esteban Alavéz	Secretaria
Sotero Pérez Hernández	Primer Escrutador
Liliana Esteban Morales	Segunda Escrutadora
Adelina Hernández Luna	Tercer Escrutadora
Mateo Pérez Luna	Cuarto Escrutador

San Miguel Reagui

Nombre	Cargo
Esteban Hernández Cruz	Presidente
Fernando López Cruz	Secretario
Urbano López Martínez	Primer Escrutador
Gloria Bautista	Segunda Escrutadora
Isandra Hernández Cruz	Tercer Escrutadora

San José la Chachalaca

Nombre	Cargo
Joaquín Felipe Simón	Presidente
Ángel Morales Luna	Secretario
Lucio Díaz Martínez	Primer Escrutador
Norberto Pérez Martínez	Segundo Escrutador
Olga Vicente Pérez	Tercer Escrutadora
Zoila Alejo Muñoz	Cuarta Escrutadora

Cristo Rey de la Selva

Nombre	Cargo
Melquiades Luna Pérez	Presidente
Juan Luna Martínez	Secretario
María Mesías Gómez Bautista	Primera Escrutadora
Jovita Cruz Martínez	Segunda Escrutadora
Eustolia Velasco Cruz	Tercer Escrutadora
Adán Luna Núñez	Cuarta Escrutadora

San Francisco Yovego

Nombre	Cargo
Jacob Hernández Montaño	Presidente
Juventino Montaño Martínez	Secretario
Florentino Hernández Mendoza	Primer Escrutador
Humberto Montaño Sánchez	Segundo Escrutador

Acto seguido los presidentes de las Mesas de los Debates expresan a sus Asambleas que de acuerdo con los usos y costumbres del municipio se eligen a las Autoridades municipales para 1 año por el método de integración del cabildo municipal por localidad.

No obstante, se advierte que al menos en seis comunidades [Santiago Camotlán (Cabeecera municipal), Asunción Lachixila, San Mateo Exodus, San Felipe Arroyo Macho, San José Chachalaca y Cristo Rey La Selva] no se respetaron los acuerdos previos, establecidos conforme al Sistema Normativo Indígena del municipio, pues era a la comunidad de San Miguel Reagui a quien correspondía determinar potestativamente el candidato a la Presidencia municipal, lo que sí se realizó cuando resultó electo el C. Agapito Hernández Gómez, con 80 votos contra 28 del segundo lugar, por lo cual esta autoridad no puede considerar válida la votación emitida en tales comunidades respecto del cargo a la Presidencia, pues significaría convalidar el incumplimiento a un acuerdo pre establecido por dicha comunidad; consecuentemente, tampoco se puede considerar válido lo asentado en ese sentido, en el acta de cómputo final levantada por el *“Comité de Cómputo”* del Municipio.

Habiendo considerado lo anterior, se tiene que al presentar todas las comunidades a los concejales que les correspondía elegir en sus respectivas Asambleas, el Ayuntamiento resultaría integrado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Agapito Hernández Gómez	David López Martínez
Síndico Municipal	Ponciano López Montaño	Victoriano Gutiérrez Mendoza
Regidor de Hacienda	Martín Luna Felipe	Priciliano Alejo Muñoz
Regidor de Obras	Alfredo Luna Cabrera	Eleazar Hernández Luna
Regidor de Educación	Imeldo Santibáñez Illescas	Rufino Gutiérrez Yáñez
Regidora de Salud	Isabel Luna Martínez	Judith Luna Núñez

Cabe aclarar que de la documentación que se ha dado cuenta, no se advierte la manifestación de existencia de alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada, por lo que se

estima un desarrollo normal en tales Asambleas de votación. Incluso, dicha situación de tranquilidad fue asentada por el “comité de cómputo”.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura a las actas de Asamblea que se analiza se desprende que las y los concejales electos según los acuerdos previos del Sistema Normativo, por las respectivas comunidades, obtuvieron mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía. No obstante, debe considerarse que por lo que hace a la elección del Presidente municipal correspondía solamente a la comunidad de San Miguel Reagui, como se ha referido anteriormente, por lo que la mayoría de votos en sentido contrario al acuerdo previo no puede considerarse válido.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran los originales del acta de cómputo final de elección de 12 de noviembre de 2018, las actas originales de las Asambleas Generales de las localidades del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, ya que se realizaron de manera simultánea, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, aunque eligieron a las ciudadanas **Isabel Luna Martínez** y **Judith Luna Núñez**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Salud.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca en

el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Camotlán, realizada mediante Asamblea General de fecha 12 de octubre y 11 de noviembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AGAPITO HERNÁNDEZ GÓMEZ	DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PONCIANO LÓPEZ MONTAÑO	VICTORIANO GUTIÉRREZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTÍN LUNA FELIPE	PRICILIANO ALEJO MUÑOZ
REGIDOR DE OBRAS	ALFREDO LUNA CABRERA	ELEAZAR HERNÁNDEZ LUNA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	IMELDO SANTIBÁÑEZ ILLESCAS	RUFINO GUTIÉRREZ YÁÑEZ
REGIDORA DE SALUD	ISABEL LUNA MARTÍNEZ	JUDITH LUNA NÚÑEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, para que en todos los procesos electivos que tenga lugar en su municipio, apliquen, respeten y vigilen los derechos políticos electorales de las mujeres en todas las comunidades que lo integran, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ